

76001400302820230050000
J.A.A.R

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 12 de Julio de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 1107
Santiago De Cali, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACION: 76001400302820230050000

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** quien actúa por medio de apoderado en contra de **MARTHA LILIANA VALENCIA MUÑOZ** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432, y 468 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibidem.

Y como el pagaré presentado reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 Y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, además de que junto a él se allega la escritura pública contentiva de la hipoteca constituida para garantizar el cobro de la acreencia, en consecuencia el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con Nit. No. 860.034.313-7 y en contra de **MARTHA LILIANA VALENCIA MUÑOZ** identificada con C.C. No. 38.642.315, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **Cuarenta y Dos Millones Trescientos Cinco Pesos M/Cte. (\$42.000.305.00)**, correspondientes al capital insoluto representado en el pagaré No. 05701010100146802 anexo a la demanda en copia digital.

1.2.- Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 28 de Agosto de 2022 hasta el 23 de Junio de 2023, sobre la suma contenida en el numeral **(1.1)**.

1.3- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral **(1.1)** desde el 27 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820230050000
J.A.A.R

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial

5.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada **MARTHA LILIANA VALENCIA MUÑOZ** identificada con C.C. No. 38.642.315, el cual se encuentra registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-954370 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

6.- **RECONOCER** personería suficiente a la doctora **SOFIA GONZALEZ GOMEZ** identificada con C.C. No. 66.928.937 portadora de la T.P. No. 142.305 del C.S. de la J. y cuyo correo electrónico es sggonzalez@cobranzasbeta.com.co, para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a ella conferido (Art. 74 y ss. del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria